VIGESIMA TERCERA : al hacer entrega del inmueble, se libera **LA ARRENDADORA** de todas las cargas laborales y prestaciones sociales de toda índole, además se libera de todas las enunciadas en la cláusula anterior. **VIGÉSIMA CUARTA : CLAUSULA COMPROMISORA :** En caso de existir diferencias al momento de la ejecución del presente contrato, su terminación o en el proceso de renovación que consagra el Código de Comercio, las partes se someten a estas diferencias mediante el trámite de un proceso arbitral, Ley 446 de 1998, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali, quien designará a un árbitro para que dirima la controversia y el fallo será en derecho. Las normas para este tribunal de arbitramento serán las que rigen al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali. **VIGÉSIMA QUINTA** : Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato y por la ley contraen a favor de **LA ARRENDADORA, LA ARRENDATARIA,** además de comprometer su responsabilidad personal ilimitada y solidaria presenta a su **CODEUDOR,** quien en señal de aceptación y de que se obliga como tal, firma el presente documento y declara que su compromiso se extiende a todas las prórrogas y renovaciones que se pacten entre **LA ARRENDADORA** y **LA ARRENDATARIA,** hasta la restitución del inmueble aquel, y a todas las prestaciones y accesorias a cargo de estos, aún en el caso de que por cualquier circunstancia el **CODEUDOR** no apareciere firmando esas prórrogas o renovaciones. **VIGÉSIMA SEXTA : LA ARRENDATARIA** y su **COODEUDOR** renuncian expresamente a cualquier clase de requerimientos privados y judiciales. **VIGÉSIMA SEPTIMA : MERITO EJECUTIVO** : También presta mérito ejecutivo el presente contrato para exigir el pago de la multa estipulada, los cánones diarios de arrendamiento pendientes por cancelar, así como cualquier otra suma a cargo de **LA ARRENDATARIA,** para lo cual bastará la sola afirmación hecha en la demanda por **LA ARRENDADORA** que no podrá ser desvirtuada por **LA ARRENDATARIA** sino con la presentación respectiva de los recibos de pago. **VIGÉSIMA OCTAVA** : todo contrato de arrendamiento anterior al presente NO tendrá ninguna validez. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

NOTA ACLARATORIA : De común acuerdo entre las partes **ARRENDADORA Y ARRENDATARIOS,** el establecimiento comercial **"HOTEL EL PRADO"**, se entrega funcionando y **NO** se cobra prima al momento de empezar el contrato, **NI** se demanda prima al momento de terminación del mismo contrato.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CALI, A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE (2012).

Fabiola S. A.

ARRENDADORA
Fabiola Salazar A.
C.C. No. 31.867.231 de Cali (Valle)

Amparo Llanos Parra

ARRENDATARIA
AMPARO LLANOS PARRA
C.C. No. 66.979.322 de Cali (Valle)

CODEUDOR
NODIER RODRIGUEZ VELOSA
C.C. No. 18.415.403 de Montenegro (Quindío)